

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Disminución Alim. Rad.54001311000120100031300

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el señor JESUS DAVID BOTINA DELGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.749.970 de Pasto, a través de apoderado judicial y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 390 en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ambos del C.G. del P., se dispone convocar a audiencia para decidir sobre la solicitud impetrada.

Consecuente con lo anterior se fija fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022, a la hora de las **OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8.30 A.M.)** del día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, audiencia que se realizara de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos solicitados. Se advierte a las partes y apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el numeral 4 del artículo 372 Ibídem.

PRUEBAS:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud por reunir los requisitos de ley.

DE OFICIO:

Se ordena Recepcionar interrogatorio al solicitante de disminución alimentante señor JESUS DAVID BOTINA DELGADO, y a la representante de los alimentarios menores M.L.B.I. y J.D.B.I. señora SILVANA LUCIA ISAZA REYES.

Se previene a las partes para que tres (03) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes,

apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Con el fin de garantizar a los alimentarios menores M.L.B.I. y J.D.B.I., representados por su señora madre SILVANA LUCIA ISAZA REYES el debido proceso, y teniendo en cuenta que existe en el expediente el correo electrónico de la misma, se ordena remitirle copia del presente auto y de la solicitud de la disminución de cuota alimentaria al correo electrónico o en su defecto a la dirección física de notificaciones, conforme al artículo 291 del Código general del proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que puede solicitar y presentar pruebas hasta el momento del inicio de la audiencia.

Notificar este auto por correo electrónico a la señora Defensora de Familia y a la señora Procuradora de Familia para su conocimiento.

RECONOCESE personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado **RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.238.735, T.P. 196.903 del C.S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

wsl



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4a631ed4f6e6ee82adef647fa50b10263ccdaf2ec10c4bd2cc167a14a8f7c0**

Documento generado en 06/09/2023 04:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Eje. Alimentos Rad. 54001311000420130025900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por la señora TERESA GARCIA GUEVARA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.633.368, seria del caso darle tramite si no fuera porque la misma no ejerce representación de la beneficiaria de alimentos.

Téngase en cuenta que al proceso obra que ya se le indicó a la memorialista que, siendo mayor de edad la alimentaria joven LAURA VALENTINA PINEDA GARCIA, la madre ya no la representa y por lo mismo la alimentaria debe actuar directamente o a través de apoderado.

Por lo anterior no se da tramite a su solicitud ni a la liquidación presentada.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ff71f5af9df9d951f34152800426515dd9c06f7bef904280ec08c894780013**

Documento generado en 06/09/2023 11:54:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. 54001311000120220046200 DIV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y continuando con el trámite procesal pertinente, señálese **la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), del día veintisiete (27) de septiembre del 2023**, para llevar a cabo diligencia de audiencia, con la advertencia de que se realizará audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos solicitados. Se advierte a las partes y apoderados sobre las consecuencias de su inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Se decreta el testimonio de las señoras MARIA RICO BUENDIA y OLGA ORTIZ SALCEDO.

2. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

- a. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante ALPIDIO ALBARRACIN URBINA

3. DE OFICIO:

- a. Se ordena el interrogatorio de la demandada, señora MARNELLY AGREDO GONZALEZ.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se requiere a las partes para que estén atentas y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

través de la aplicación LIFESIZE, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de autorizarles el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e367230902257a515dfd31a468eed7a95f70f026c4aa76a62e96316b494002**

Documento generado en 06/09/2023 04:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Eje. Alimentos Rad.54001311000120230002500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas por la demandante señora KAROL CASTRO TOVAR identificada con cedula de ciudadanía No. 37.273.590, mediante escritos allegados a este juzgado vía correo electrónico:

Respecto al escrito mediante el cual la demandante informa sobre el incumplimiento presentado por el demandado JUAN CARLOS MOLINA CARVAJAL a los compromisos adquiridos con la obligación alimentaria acordada en audiencia de fecha 20 de junio de 2023, se dispone correr traslado del mismo al demandado, para que se pronuncie al respecto, previniéndolo sobre las consecuencias de su incumplimiento, algunas de las cuales se pusieron de presente en la diligencia de audiencia y se hacen constar en la respectiva acta.

Respecto a la petición en el sentido de oficiar a la entidad ACTISALUD para que informe sobre la relación laboral existente con el señor JUAN CARLOS MOLINA CARVAJAL, por ser procedente se accede, y en consecuencia se ordena librar el respectivo oficio, precisando a la referida entidad que, en caso de existir una relación laboral, deberá allegar certificación laboral en la que se indique tipo de contrato, asignación salarial y prestaciones sociales a que tiene derecho. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **153** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98123fc107d69b6659c877ea17a8cbc41aba3a16c8ba5966e854ca5498964784**

Documento generado en 06/09/2023 11:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106 C. Cúcuta.

Rdo. # 54001311000120230036000 Custodia y Cuidados Personales

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Se encuentra al Despacho, para decidir si se avoca conocimiento, el proceso que por Competencia remite el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta, radicado en ese Despacho Judicial bajo el No. 685474089004-**2016-0525**-00, siendo demandante: MARÍA CAMILA MALDONADO NAVIA, identificada con C.C. 1.090.400.431, contra el señor FREDDY DUITAMA ARIAS, identificado con C.C. 13.740.968, bajo cuyo radicado se profirió Sentencia el 30 de abril de 2019 por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta, mediante la cual se reguló lo concerniente a Cuota de alimentos, Custodia y Cuidados personales del menor J. C. D. M.. Proceso dentro del cual el demandado, señor FREDDY DUITAMA ARIAS presenta Incidente de Incumplimiento a la sentencia antes reseñada.

Una vez revisados los documentos allegados dentro del expediente para el estudio de lo pretendido, se infiere que lo reclamado por el señor FREDDY DUITAMA ARIAS, es la Revisión y Modificación del Régimen de Visitas, para lo cual se advierte que con fecha 18 de agosto de 2022 ante la Comisaría de Familia de Los Patios se celebró la audiencia pertinente, la cual se decretó fracasada (Vista a folio 20 y 21 del archivo identificado bajo el nombre de Incidente de incumplimiento de sentencia).

Ahora bien, sería viable el estudio de admisión de esta demanda si no se observara lo siguiente:

Si bien es cierto, la señora MARÍA CAMILA MALDONADO NAVIA, aporta como dirección de residencia para efectos de ubicación del menor, para que el señor padre pueda dirigirse a recibirlo en los tiempos estipulados por el Juzgado para efectuar las correspondientes visitas, lo cual sería en la ciudad de Cúcuta y al parecer motivo por el cual el Juzgado de procedencia remite por competencia, lo cierto es que de las manifestaciones hechas por la señora MARÍA CAMILA MALDONADO esta dirección corresponde a la residencia de sus padres, pero no a la residencia de ella ni de su menor hijo, la cual declara corresponder al municipio de LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER), tal como quedó plasmado en respuesta a la petición presentada por la señora MARÍA CAMILA por parte de la Defensora de Familia, Zona Centro de Cúcuta, con fecha 30 de agosto de 2022, quien le recuerda a la mencionada que: *“...las solicitudes con respecto al menor JUAN CAMILO DUITAMA MALDONADO, deben ser tramitadas con la comisaria de familia del municipio de Los Patios, evitando confusiones con el sitio donde recibe notificaciones como es la residencia de sus padres, con el sitio de residencia de su núcleo familiar donde se encuentra su hijo.”*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 28 de la Ley 1654 de 2012 fija la custodia competencia territorial para estos asuntos en el juez del domicilio del menor, se ha de rechazar de plano la presente solicitud por falta de competencia para conocer de la misma, y consecuente con lo anterior se ha de enviar al Juzgado de Familia - reparto - del Municipio - de Los Patios (N. de S.).

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente solicitud por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior envíese la misma al Juzgado de Familia – reparto - del Municipio de Los Patios (N. de S.), para su trámite.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los libros y el sistema.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **153** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daf06ca9120ac8a450d0b1a77f93d40cc1d46dd136a5124472c1896d9298944**

Documento generado en 06/09/2023 11:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230039000 Nul. Reg. Civ. de Nacim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la admisión, la demanda mediante la cual la señora **MAIRETH VALENTINA FUENTES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.092.526.024 de Cúcuta, por intermedio de Apoderada Judicial, solicita la NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO con indicativo serial No. **57548238** de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta y advertido que la misma reúne los requisitos de forma, de conformidad con el Artículo 82 y siguientes del C. G. del P., se dispone su ADMISIÓN.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. de P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnen los requisitos de Ley.

Oficiar a la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta para que allegue copia auténtica del Acta de inscripción de Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. **57548238** del 30 de agosto de 2017 y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar dicho Registro.

RECONOCER personería para actuar como Apoderado Judicial del demandante al Dr. **JACINTO RAMÓN JAIMES REYES**, identificado con cédula de Extranjería No. 3.063.500 y portador de la T. P. No. 178.643 del C. S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6373c567064ab3b7738178857229c0530b967efa153c1e17cf733cbabcc45d8d**

Documento generado en 06/09/2023 04:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>